



Acción de Tutela

Stella Garzon <stellagarzon2803@gmail.com>

Mié 3/11/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon <jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: personeria personeria <personeria@elpenon-cundinamarca.gov.co>

 2 archivos adjuntos (829 KB)

Derecho de petición.pdf; MARIA STELLA GARZON.pdf;

Cordial saludo estimados,

Por medio del presente adjunto documento citado en asunto para su conocimiento y fines pertinentes

Agradezco su atención y colaboración

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

María Stella Garzón

CC 41752898

Cel 3115743607

stellagarzon2803@gmail.com

2/

El Peñón Cundinamarca, 02 de noviembre de 2021

DOCTOR:

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez Promiscuo Municipal de El Peñón Cundinamarca

E.S.D

REFERENCIA: Acción de tutela para proteger el derecho fundamental de petición.

ACCIONANTE: MARÍA STELLA GARZÓN

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

MARÍA STELLA GARZÓN, identificada con cedula de ciudadanía número No. 41.752.898 expedida en Bogotá D.C, con domicilio y residencia en el municipio de el Peñón Cundinamarca, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992 acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA** con el fin de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales que a continuación anuncio en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Soy propietaria del predio Las Golondrinas desde hace más de cuatro años, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Chapa Coclí de esta Municipalidad.

SEGUNDO. – Mi predio Las Golondrinas es colindante con la vía secundaria del Municipio, en este punto años anteriores la comunidad organizaba jornadas de trabajo para limpiar y armar con madera una alcantarilla artesanal con el objeto de que recoger las aguas pluviales y material solido direccionándolos para que drenara en un lugar que no generaba afectaciones a los predios aledaños.

TERCERO. – Desde hace varios años este mantenimiento voluntario por parte de la comunidad se dejó de realizar, ocasionando que toda el agua pluvial y material solido de la vía se direcciona naturalmente hacia mi predio, generando graves afectaciones en mi predio, pues está socavando gran parte de mi terreno incluso la entrada de la finca.

CUARTO. - Es preciso señalar que el Municipio es la Entidad territorial fundamental del Estado, teniendo a su cargo funciones constitucionales de carácter trascendental para la vida local de su comunidad, como garantizar la prestación de los servicios públicos y promover el mejoramiento social de sus habitantes, entre otras.

QUINTO. – El 22 de julio de 2021 presenté derecho de petición ante la Alcaldía Municipal y la Secretaria de Planeación de EL Peñón con el fin de solicitar una inspección al lugar, para que así estas entidades expusieran ante el Comité de Riesgo dicha situación a fin de darle pronta solución a ésta.

SEXTO.- Hasta la fecha no he obtenido respuesta por parte de las accionadas y la situación en mi predio persiste.

CONSIDERACIONES.

La Constitución Política en su artículo 23 reconoce el derecho a la petición donde expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Es por ello que el legislador reglamento el ejercicio de este derecho fundamental mediante el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde hace hincapié en el alcance que este tiene y las condiciones en que debe ser presentado, así fue como lo planteó el legislado:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar; el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la presentación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

Tal y como se precisa en el aparte anterior al hacerse una solicitud debe cumplir con ciertos requerimientos, así mismo debe darse en relación con la respuesta que debe proporcionarse a quien la solicitó dentro de los términos correspondientes, de manera que sea una contestación de fondo, es decir que se haga de forma detallada, concreta y congruente.

Es así como se ha mencionado en la sentencia 377 de 2020 haciendo las siguientes acotaciones de la siguiente manera: i) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.* ii) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de todo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con*

estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición, Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

PRUEBAS.

Presento ante usted señor juez, los siguientes:

Derecho de petición del 22 de julio de 2021.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Con fundamento en los hechos relacionados y en las consideraciones anteriormente expuestas, solicito al señor Juez **TUTELAR** el derecho fundamental a la PETICIÓN y, en consecuencia; **ORDENAR** al ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA de respuesta de fondo a la petición presentada el día 22 de julio de 2021 y así mismo se tomen las medidas pertinentes en aras de dar fin a la situación que he venido manifestando.

ANEXOS

Copia de la tutela para el archivo del Juzgado

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Dando estricto cumplimiento a lo establecido por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES.

Del señor juez,

Las mías las recibiré en los siguientes medios:

Correo electrónico: stellagarzon2803@gmail.com

Dirección de correspondencia: Vereda Chapa Coclí predio las Golondrinas.

Celular: 311-5743607

El accionado en los siguientes medios:

Correo electrónico: _____

Dirección de correspondencia: _____

Ciudad: _____

5/

María Stella Garzón

Atentamente:

MARÍA STELLA GARZÓN,

CC 41.752.898 de Bogotá D.C

ALCALDIA MUNICIPAL
EL PEÑÓN CUNDINAMARCA

FACICADO No. 110-208

FECHA: 22-07-2021

HORA: 12:12

Handwritten signature

El Peñón Cundinamarca, 22 de Julio de 2021

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Dr. NEFTALI SILVA BUSTOS – ALCALDE MUNICIPAL
Ing. LUIS HERNANDO DIAZ – SECRETARIO DE PLANEACIÓN
COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
Ciudad

Referencia **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA – GESTIÓN DEL RIESGO.**

MARÍA STELLA GARZÓN, identificada con la C. de C. No. 41.752.898 de expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito, en interés particular me permito interponer **DERECHO DE PETICIÓN**, acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y con base en la Ley 1755 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO. -Mi nombre es MARÍA STELLA GARZÓN, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.752.898, residente en el Municipio El Peñón Cundinamarca en la Vereda Chapa Coclí, con localización en el teléfono con móvil número 311 5 74 36 07.

SEGUNDO. – Soy propietaria del predio Las Golondrinas desde hace más de cuatro años, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Chapa Coclí de esta Municipalidad

TERCERO. – Mi predio Las Golondrinas es colindante con la vía secundaria del Municipio. En este punto años anteriores la comunidad organizaba jornadas de trabajo para limpiar y armar con madera una alcantarilla artesanal con el objeto de que recoger las aguas pluviales y material solido direccionándolos para que drenara en un lugar que no generaba afectaciones a los predios aledaños.

CUARTO. - Desde hace varios años este mantenimiento voluntario por parte de la comunidad se dejó de realizar, ocasionando que toda el agua pluvial y material solido de la vía se direcciona naturalmente hacia mi predio, generando graves afectaciones en mi predio, pues esta sovancando gran parte de mi terreno incluso la entrada de la finca.

QUINTO. – Es preciso señalar que el municipio es la entidad territorial fundamental del estado, que tiene a su cargo funciones constitucionales de carácter trascendental para la vida local de su comunidad, como garantizar la prestación de los servicios públicos y promover el mejoramiento social de sus habitantes, entre otras.

PETICIONES:

1. Solicito se ordene a quien corresponda realizar una visita de inspección ocular en el predio denominada Las Golondrinas, ubicado en la Vereda Chapa Coclí de esta Municipalidad
2. Solicito a la Alcaldía Municipal de El Peñón Cundinamarca exponga este caso en el próximo Comité Municipal de Gestión del Riesgo con el objeto de que se realizen las acciones a que haya lugar con el fin de realizar la construcción de la alcantarilla en la Vía de la Vereda Chapa Coclí en el sector colindante con mi propiedad.

3. Se de respuesta a mis solicitudes dando cumplimiento a la constitución y a la ley.

ANEXO

Relaciono los siguientes documentos:

1. Copia simple de mi documento de identificación.
2. CD con registro fotográfico.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Municipio de El Peñón Cundinamarca, en la Vereda Chapa Coclí, Predio Las Golondrinas, correo electrónico: linarg9009@hotmail.com

Atentamente,

Maria Stella Garzón
MARIA STELLA GARZÓN
C. de C. 41.752.898 expedida en Bogotá D.C.
Cel. 311 574 36 07.
Vereda Chapa Coclí

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

41752898

NUMERO

GARZON
APELLIDOS

MARIA STELLA
NOMBRES

Maria Stella Garzon

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

B+

G.S. RH

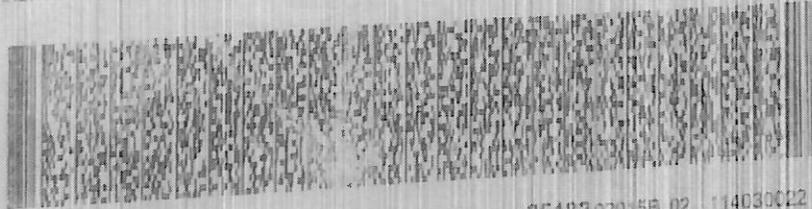
F

SEXO

14 SEP-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500119-42094741-F-0041752898-20020116

0518202015B 02 114030022



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Tutela
Radicado: 252584089001-2021-00049
Accionante: MARA STELLA GARZON
Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON

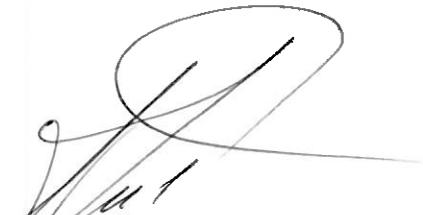
El Peñón Cundinamarca, a 3 de noviembre de 2021.

Al despacho del señor Juez solicitud de acción de tutela implorada por la ciudadana MARIA STELLA GARZON, identificada con la C.C. No. 41.752898, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración fundamental de petición.

Se recibió a través del correo institucional con los anexos enunciados.

No se aportó dirección, correo electrónico ni contacto telefónico de la accionada.

Dígnese proveer.



HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 4 de noviembre de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021 - 00049.**

Accionantes: **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898.**

Accionados: **ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015, la cual fue recibida al correo electrónico de este estrado judicial, el día de ayer, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898**, por la presunta violación a derecho fundamental rogado **Derecho de petición** al que tiene derecho y protección la accionante.

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: al **Comité de Riesgo adscrito a la Alcaldía**, por si a bien lo tiene en intervenir en el presente ruego constitucional. **Oficiese** en el acto

TERCERO: Notifíquese y oficiese a la **accionada** e **infórmese** a la vinculada para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuman su derecho a la defensa, Iterándole a la **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑÓN CUNDINAMARCA y demás**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrojadas al atestado de manera virtual.

//

Adviértase a ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se **RECUERDA**, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

El Juez


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 5 de noviembre de 2021, se **NOTIFICA, ENTERA y PUBLICITA** a las partes e interesados del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **0101/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PEÑÓN CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 4 de noviembre de 2021.

Oficio No. 1001.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑÓN CUNDINAMARCA
Dr. Neftali Silva Bustos
Alcalde Municipal.
Ing. Luis Hernando Díaz
Secretario de Planeación.

Tramite: Acción de Tutela.
Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 – 2021 – 00049.**
Accionantes: **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898.**
Accionados: **ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

Se **NOTIFICA** que este estrado sumarial mediante auto adiado a 4 de noviembre de la presente anualidad, dispuso:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898**, por la presunta violación a derecho fundamental rogado **Derecho de petición** al que tiene derecho y protección la accionante.

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: al **Comité de Riesgo adscrito a la Alcaldía**, por si a bien lo tiene en intervenir en el presente ruego constitucional. **Oficiese** en el acto

TERCERO: Notifíquese y oficiese a la **accionada** e **infórmese** a la vinculada para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuman su derecho a la defensa, Iterándole a la **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑÓN CUNDINAMARCA y demás** , que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra**



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL PEÑON CUND.

del escrito de tutela, junto a las pruebas arri madas al atestado de manera virtual.

Adviértase a **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA**, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se RECUERDA, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

En archivo adjunto se anexa solicitud de tutela y los anexos en 4 y 3 folios útiles respectivamente.

Atentamente,

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario.

Retransmitido: Notificación Tutela.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 4/11/2021 5:02 PM

Para: neftalisilvab@gmail.com <neftalisilvab@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

neftalisilvab@gmail.com (neftalisilvab@gmail.com)

Asunto: Notificación Tutela.

Retransmitido: Notificación Tutela.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 4/11/2021 5:02 PM

Para: secretariadeplaneacion @elpenon-cundinamarca.gov.co <secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

secretariadeplaneacion @elpenon-cundinamarca.gov.co (secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co)

Asunto: Notificación Tutela.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 4 de noviembre de 2021.

Oficio No. 0999.

Señora
María Stella Garzón
Stellagarzon2803@gmail.com

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021 - 00049.**

Accionantes: **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898.**

Accionados: **ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

Se **NOTIFICA** que este estrado sumarial mediante auto adiado a 4 de noviembre de la presente anualidad, dispuso:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898**, por la presunta violación a derecho fundamental rogado **Derecho de petición** al que tiene derecho y protección la accionante.

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: al **Comité de Riesgo adscrito a la Alcaldía**, por si a bien lo tiene en intervenir en el presente ruego constitucional. **Oficiese** en el acto

TERCERO: Notifíquese y oficiese a la **accionada e infórmese** a la vinculada para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuman su derecho a la defensa, Iterándole a la **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA y demás**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.**

Adviértase a ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se **RECUERDA**, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

En archivo adjunto se anexa solicitud de tutela y los anexos en 4 y 3 folios útiles respectivamente.

Atentamente,


HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario.



Retransmitido: Notificación Tutela

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 4/11/2021 5:17 PM

Para: stellagarzon2803@gmail.com <stellagarzon2803@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

stellagarzon2803@gmail.com (stellagarzon2803@gmail.com)

Asunto: Notificación Tutela



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑÓN CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 4 de noviembre de 2021.

Oficio No. 1000.

Señores
Comité de Riesgo adscrito a la Alcaldía

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. **252584089001 – 2021 – 00049.**

Accionantes: **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898.**

Accionados: **ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**

Se **NOTIFICA** que este estrado sumarial mediante auto adiado a 4 de noviembre de la presente anualidad, dispuso:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA STELLA GARZÓN C.C. No. 41.752.898**, por la presunta violación a derecho fundamental rogado **Derecho de petición** al que tiene derecho y protección la accionante.

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: al **Comité de Riesgo adscrito a la Alcaldía**, por si a bien lo tiene en intervenir en el presente ruego constitucional. **Oficiese** en el acto

TERCERO: Notifíquese y oficiese a la **accionada** e **infórmese** a la vinculada para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuman su derecho a la defensa, Iterándole a la **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑÓN CUNDINAMARCA y demás**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual.

Adviértase a **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑÓN CUNDINAMARCA**, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.**

hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se RECUERDA, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexádoles copia del escrito de tutela y de este auto.

En archivo adjunto se anexa solicitud de tutela y los anexos en 4 y 3 folios útiles respectivamente.

Atentamente,



HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario.

Retransmitido: Notificación Tutela

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 4/11/2021 5:36 PM

Para: secretariadeplaneacion @elpenon-cundinamarca.gov.co <secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

secretariadeplaneacion @elpenon-cundinamarca.gov.co (secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co)

Asunto: Notificación Tutela

Respuesta Acción de Tutela 25258408900120210004900

Abogados Litigantes & Consultoría Internacional <gerencia@ciconsultoria.com>

Lun 8/11/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon <jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (845 KB)

Respuesta Tutela.pdf; PODER TUTELA.pdf; RTA MARIA ESTELLA GARZON.pdf; RTA DERECHO DE PETICION.pdf;

Doctor**Héctor Horacio León Lozada****Juez Promiscuo Municipal de El Peñón (Cundinamarca)****E. S. D.****Radicado: 252584089001202100049****Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA**Accionante:** María Stella Garzón C.C. 41.752.898**Accionado:** Alcaldía Municipal y Secretaría de Planeación El Peñón
Cundinamarca

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.910.179 en mi calidad de apoderada del Municipio de El Peñón (Cundinamarca) identificado con el NIT 899999460-4 conforme el poder conferido por el doctor **NEFTALÍ SILVA BUSTOS**, alcalde Municipal de El Peñón conforme acta de posesión que se adjunta, damos repuesta a la tutela presentada por **MARÍA STELLA GARZÓN**.

Cordialmente,

**CAROLINA GARCÍA CARRILLO**

C.C. No. 52.910.179 de Bogotá
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la
Judicatura
Teléfono: 3002150721





Doctor
Héctor Horacio León Lozada
Juez Promiscuo Municipal de El Peñón (Cundinamarca)
E. S. D.

Radicado: 252584089001202100049

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: María Stella Garzón C.C. 41.752.898

Accionado: Alcaldía Municipal y Secretaría de Planeación El Peñón Cundinamarca

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía 52.910.179 en mi calidad de apoderada del Municipio de El Peñón (Cundinamarca) identificado con el NIT 899999460-4 conforme el poder conferido por el doctor **NEFTALÍ SILVA BUSTOS**, alcalde Municipal de El Peñón conforme acta de posesión que se adjunta, damos repuesta a la tutela presentada por **MARÍA STELLA GARZÓN**, en los siguientes términos:

I. PARTES

Accionante: María Stella Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.752.898.

Accionada: Alcaldía Municipal y Secretaría de Planeación El Peñón Cundinamarca con NIT 899999460-4.

II. SOBRE LOS HECHOS

Al hecho Primero: Hecho cierto.

Al hecho Segundo: Hecho cierto.

Al hecho Tercero: Hecho cierto.

Al hecho cuarto: Hecho cierto.

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
 www.ahoraenlinea.com
 (+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



Abogados Litigantes
 y Consultoría Internacional



@Abogadosci



Al hecho quinto: Hecho cierto.

Al hecho sexto: No es cierto, la respuesta a las peticiones realizadas por la accionante fue remitida a su dirección de correo electrónico stellagarzon2803@gmail.com.

Adicionalmente se informa al despacho que la respuesta remitida a la señora María Stella Garzón en virtud de esta acción de tutela, es un alcance adicional al oficio No. MEPSP 130.-0167 remitido el 27 de agosto de 2021 que se envió al correo electrónico linarg9009@hotmail.com, pues en el oficio antes mencionado se le dio una respuesta amplia a la solicitud realizada.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

Solicito señor juez que no se concedan las pretensiones presentadas por el accionante por carencia actual de objeto por hecho superado teniendo en cuenta que se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante y en tal sentido entre la interposición de la tutela y la decisión del señor juez desapareció la afectación al derecho fundamental alegado y se satisfizo las pretensiones del accionante.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba:

1. Copia del mensaje de datos remitido por correo electrónico a la accionante.
2. Copia del oficio No. MEPSP 130.-0167 remitido el 27 de agosto de 2021

V. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@ciconsultoria.com teléfono celular 3002150721.

A la alcaldía al correo electrónico alcadia@elpenon-cundinamarca.gov.co

Respetuosamente,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No. 52.910.179 de Bogotá D.C.
T.P. No. 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura

Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S.
 www.ahoraenlinea.com
 (+57) 3002150721 - (+57) 3102153757



EL PEÑÓN – CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT- 899.999.460 – 4

TIPO DOCUMENTO:	Poder	CÓDIGO POSTAL:	254 29
NOMBRE DOCUMENTO:	Poder	VERSIÓN:	2018
		TIRAJE:	2154008
		PÁGINA:	Página 1 de 1

Doctor
Héctor Horacio León Lozada
Juez Promiscuo Municipal de El Peñón (Cundinamarca)
E. S. D.

Radicado: 252584089001202100049
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: María Stella Garzón C.C. 41.752.898

Accionado: Alcaldía Municipal y Secretaría de Planeación El Peñón Cundinamarca

NEFTALÍ SILVA BUSTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.006.133**, en calidad de Alcalde Municipal de El Peñón (Cundinamarca) según el Acta de nombramiento y posesión que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52910.179, con tarjeta profesional número 147.429 del Consejo Superior de la Judicatura, gerente de la firma Abogados Litigantes y Consultoría Internacional S.A.S., identificada con NIT 901.159.037-4, con correo electrónico gerencia@ciconsultoria.com dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe dentro de la presente acción en representación del Municipio de El Peñón (Cundinamarca).

La firma y el profesional de su elección queda expresa y ampliamente facultada en los términos del artículo 70 de Código de Procedimiento Civil y 74 del Código General del Proceso, de manera especial y expresa para presentar recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir este poder, retirar y en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses y los del Municipio, sin que pueda decirse en momento alguno, que actúa sin poder suficiente en este proceso, por tanto me permito solicitar le sea reconocida personería adjetiva.

Atentamente,

NEFTALÍ SILVA BUSTOS
C.C. No. 3.006.133

Acepto,

ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO
C.C. No 52.910.179 de Bogotá.
T.P. No 147.429 del C.S. de la J.

“COMPROMISO Y UNIDAD POR EL PROGRESO 2020-2024”
Calle 4 No. 2-19 El Peñón Cundinamarca
Celular 3103037291 email alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co
www.elpenon-cundinamarca.gov.co



**EL PEÑÓN – CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT – 899.999.460 - 4**

TIPO DOCUMENTO:	COMUNICACIONES OFICIALES	CODIGO POSTAL	254020
NOMBRE DOCUMENTO:	CRCOS	VERSION	2018
		TRD	110-21-04
		PAGINA	Página 1 de 1

El Peñón, Cundinamarca, 08 de noviembre de 2021

Señora
MARÍA ESTELLA GARZÓN
Vereda Chapacochi.
El Peñón – Cundinamarca.
E. S. D.

Referencia: Ampliación respuesta Radicado 110-348 de 22 de julio de 2021.

Respetada señora María Estella:

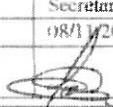
Dando alcance a la respuesta dada el pasado 19 de agosto de 2021 nos permitimos informar que se realizará la inspección ocular al predio de su propiedad el próximo 18 de noviembre de 2021, en horas de la mañana, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan.

Asimismo, que la situación del predio será puesta en conocimiento en el Comité Municipal de Gestión del Riesgo en donde se estudiará el reporte del evento, se implementará la estrategia de respuesta municipal y/o el plan de contingencia, si se dan las condiciones para ello.

La prevención siempre será una prioridad para esta Administración.

Cordialmente,


LUIS HERNANDO DÍAZ PRIETO
Secretario de Planeación

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Deicy Garcia C	Luis Hernando Díaz Prieto	Luis Hernando Díaz Prieto
Empleo	Secretario De Planeacion	Secretario De Planeacion	Secretario De Planeacion
Fecha	08/11/2021	08/11/2021	08/11/2021
Firma			

"COMPROMISO Y UNIDAD POR EL PROGRESO 2020-2024"

Calle 4 No. 2-19 El Peñón Cundinamarca

Celular 3103037291 email secretariadegobierno@elpeñon-cundinamarca.gov.co

www.elpeñon-cundinamarca.gov.co



EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
NIT - 899.999.460 - 4

TIPO DOCUMENTO:	REGISTROS	CÓDIGO POSTAL	254020
NOMBRE DOCUMENTO:	COMUNICACIONES OFICIALES	VERSIÓN	2018
		TRD	130-15-03
		PAGINA	Página 1

El Peñón Cundinamarca agosto 19 de 2021
OFICIO No MEPSP 130-0167

Señora:
MARIA ESTELLA GARZON
Vereda Chapa Cocli
El Peñón

Respetada Señora:

Atendiendo a su solicitud le informamos que durante el presente año la maquinaria estuvo dos veces en la vereda, pero por el tiempo de lluvia que ha habido en la región no se pudo terminar el trabajo de mantenimiento a la vía, sin embargo, en los últimos días se terminó de hacer el mantenimiento en las vías de las veredas Chapacocli, Alto de Chapa, Taucha y Montebello.

En lo que tiene que ver con las aguas lluvias observamos que en el sector que usted enuncia el descole al parecer siempre ha estado por este sector. De todas maneras le informo que haremos un análisis más a fondo para ver si es posible encausar las aguas hacia el sector que nos describe una vez tengamos la disponibilidad de tubería.

Sin otro Particular.

Cordialmente;


LUIS HERNANDO DIAZ P.
Secretario de planeacion.

27/8/2021

Correo de GELC Colombia En Línea - RTA DERECHO

PETICION



El Peñón Cundinamarca Planeación Municipal <secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co>

RTA DERECHO DE PETICION

El Peñón Cundinamarca Planeación Municipal <secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co>
Para: linarg9009@hotmail.com

27 de agosto de 2021, 10:51

Señora:
MARIA STELLA GARZON
C.C. 41.752.898 Expedida en Bogotá D.C.

Respetada Señora.

Cordilia saludo.

De manera respetuosa adjunto respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente;

LUIS HERNANDO DIAZ PRIETO
Secretario oficina de Planeación
Municipio de El Peñón

 RTA DERECHO DE PETICION.pdf
190K



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Tutela

Radicado: 252584089001-2021-00049

Accionante: MARA STELLA GARZON

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON

CONSTANCIA:

El Peñón Cundinamarca, a 12 de noviembre de 2021

En la fecha, siendo las 12:11 P.M., me comuniqué con la señora MARIA STELLA GARZON quien funge como accionante en esta acción constitucional, a través del abonado celular No. 3115743607 aportado en la solicitud incoada.

Al indagarle por el probable cumplimiento, o respuesta por la accionada a lo petitionado, teniendo en cuenta lo informado en el escrito de contestación, fue enfática en manifestar que a la fecha y previa verificación a la bandeja de entrada de su correo cifrado y seguro, no evidencia información o respuesta alguna al respecto.



HJECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario





30

Proceso: Tutela

Radicado: 252584089001-2021-00049

Accionante: MARA STELLA GARZON

Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON

El Peñón Cundinamarca, a 12 de noviembre de 2021.

Al despacho del señor Juez la presente acción constitucional con la respuesta de la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON, visible a folios 22 a 28 del paginario.

Implora que no se concedan las pretensiones presentadas por el accionante por carencia actual de objeto por hecho superado teniendo en cuenta que se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante y en tal sentido entre la interposición la tutela y la decisión del señor juez desapareció la afectación al derecho fundamental alegado y se satisfizo las peticiones del accionante.

Dígnese proveer.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN
El Peñón Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Ref. Acción de tutela No. 2021-0049 promovida por **MARIA STELLA GARZON** en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION DEL PEÑÓN CUNDINAMARCA.**

DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS.

El accionante manifestó que se está vulnerando su derecho fundamental de petición.

En consecuencia procede el despacho a proferir sentencia previo recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES.

1.- Que la señora **MARIA STELLA GARZON** instauró acción de tutela para que le se ampare su derecho fundamental de petición, para lo cual manifestó que es propietaria del predio Las Golondrina ubicada en la vereda Chapa Cocli desde hace más de cuatro años, el cual colinda con la vía secundaria del municipio de el Peñón Cundinamarca.

2.- Indica que anteriormente la comunidad de manera voluntaria organizaba jornadas de trabajo para limpiar y armar con madera una alcantarilla artesanal en la vía, con el fin de recoger las aguas pluviales y material sólido, con el objeto de no generar afectaciones a los predios aledaños.

3.- Manifiesta que desde hace varios años, ya no se realiza el mantenimiento a la vía, razón por la cual, las aguas pluviales y demás residuos se han direccionado naturalmente hacia su predio, ocasionándole graves afectaciones, como socavando gran parte del terreno incluso la entrada de la finca.

4.- El 22 de julio de 2021, radicó un derecho de petición ante la Alcaldía Municipal y la Secretaria de Planeación del Peñón, con la finalidad de solicitar una inspección judicial al lugar y encontrar una pronta solución, y hasta la fecha de la presentación de esta acción constitucional no ha recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES

El acápite genitor de la demanda se contrae a que se ordene a las entidades accionadas a dar respuesta de fondo, a lo petitionado el día 22 de julio de 2021.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez se asumió el conocimiento de la presente guarda constitucional por este Juzgado, se profirió auto admisorio con data del 4 de noviembre hogaño, en contra de **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON y SECRETARIA DE PLANEACION DE EL PEÑON CUNDINAMARCA.**, para que dentro del término de dos (2) días, ejerciera su derecho de defensa y allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

Notificada en debida forma las accionadas, alegaron que dieron respuesta mediante oficio No MEPSP 130-0167 remitido el 27 de agosto de 2021, a través del correo electrónico linarg9009@hotmail.com, igualmente se le envió el día 8 de noviembre de 2021, un alcance a la respuesta emitida mediante el citado oficio, donde se le comunica la fecha para la inspección ocular al predio objeto de controversia.

CONSIDERACIONES

1. El derecho de petición es una herramienta eminentemente política desde su creación institucional en 1.689¹, y a la postre, cuando éste derecho fue puesto ínsito en los artículos 14 y 15 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1.789², acogido a nivel nacional en el artículo 45 de la Constitución de 1.886, y, lustros después, en Instrumentos Internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1.948 (art. 24), para ser recogido sobre ese cuerpo normativo en la Constitución de 1991 (arts. 23 y 74).

Tal derecho, se tiene visto desde sus orígenes y hasta la fecha, como aquella prerrogativa que *“Toda persona tiene”,* para dirigir *“peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”,* ello, en aras de garantizar otros derechos, como el acceso a la información pública, e involucrarse en *cosa pública* para coadyuvar con su buen funcionamiento. Por ende, el derecho de petición provee la concreción democrática de participación ciudadana en la escala individual (arts. 1 a 3, C.N.).

Tal prerrogativa constitucional recibió reciente reglamentación legal y estatutaria en las Leyes 1755 de 2.015 y 1720 de 2.014, por las cuales se

¹ *Bill of Rights*. Artículo V: *“Que es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios”*.
[file:///C:/Users/egalindc/Downloads/Bill%20of%20Rights%20\(1689\).pdf](file:///C:/Users/egalindc/Downloads/Bill%20of%20Rights%20(1689).pdf)

² http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

Acción Constitucional No. 2021-00049.

desarrolló el acceso a la información pública y el derecho a recibir respuesta de la administración cuando medie una petición **formal, verbal o escrita**, en términos previamente establecidos por el legislador, para el caso concreto pesa petición escrita.

Sobre éste particular, conviene relieves que el derecho de petición no goza de acción jurisdiccional dentro del ordenamiento jurídico nacional para justiciarlo, de manera, por ser un derecho fundamental y conforme al artículo 86 superior, será la acción de tutela el mecanismo adecuado en procura de su garantía.

2.- En el presente caso, sin necesidad de ahondar más en el tema, se tiene que la vulneración inicialmente endilgada a las entidades accionadas se encuentra superada, en razón a que, se dio respuesta el 27 de agosto de 2021 (fls.25 al 28), mediante la cual se resuelve completa y de fondo la petición presentada por el accionante (fls. 6-7), que fue notificado a través del correo electrónico de la accionante y el mismo que aporta en su petición, como se desprende en los descargos recibido exactamente a folio 28 del plenario; por ende, se configura una carencia actual de objeto de la acción.

Valga centrar y establecer si efectivamente hay o no cabida al presunto hecho superado que decanta la actuación; para ello atendiendo a lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sentencia T-515 de 2007, M. P. Jaime Araujo Rentería señala que:

“la Corte Constitucional ha determinado, que la acción de tutela se torna improcedente en aquellos eventos en que una vez interpuesta, las circunstancias de hecho que generaban la supuesta amenaza o violación de derechos fundamentales del accionante cesan, desaparecen o se superan, con lo cual no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer y por tanto, la orden que profiera el juez, cuyo objetivo constitucional era la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente vulnerado o amenazado, carecerá de sentido, eficacia, inmediatez y justificación”.

- Ahora bien para mejor ilustración, y de acuerdo en reiterada jurisprudencia, nótese, T-011 de 2016, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, que la acción de tutela, en principio,

“pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y *“previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es*

claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales”.

Memórese también T-027 de 1999, “La protección ofrecida por la acción de tutela pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque este ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del estado”.

En cuanto a la respuesta del derecho de petición , cobra validez la contestación desplegada por la accionada, citemos a la Corte nuevamente en su sentencia T – 377 de 2000, Magistrado Ponente : Doctor Alejandro Martínez Caballero, donde estableció cuales son los requisitos del derecho de petición y sentó: “ que la respuesta al mismo no necesariamente debe aceptar las pretensiones de la petición”, como a mal lo entienden la mayoría de interventores; siendo exacto al enseñarnos que la respuesta al derecho de petición, debe cumplir con los requisitos de oportunidad, resolverse de fondo, debe ser la respuesta clara , precisa de manera congruente con lo solicitado y obviamente ponerse en conocimiento del peticionario. Como para el estudio concreto se dio.

3.-Téngase en cuenta para estos efectos en el caso examinado, no cabe duda que la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **MARIA STELLA GARZON** ha cesado, toda vez que las accionadas es decir la **Administración Municipal** en cabeza del **Alcalde.**, dio respuesta de fondo y como prueba de ello las documentales militantes a folios 25 a 28 donde soporta la prueba de la superación del hecho, es más, se aprecia que la respuesta ofrecida al interesado fue de fondo y congruente con lo solicitado previamente con la petición; incluso se evidencia por parte de esta judicatura prueba de la notificación de la respuesta al derecho de petición; y en consecuencia claramente se permite tener por satisfechos los derechos que se consideran conculcados por el accionante, y procederá esta oficina judicial a tener consumado este procedimiento por carencia actual de objeto.

4.- Recuérdese que: *“... cuando la situación de hecho que origina la violación o amenaza ya ha sido superada, es decir, la pretensión instaurada en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, el instrumento constitucional - acción de tutela - pierde eficacia y por tanto, su razón de ser. En estas condiciones, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería de objeto, resultando improcedente la tutela; efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la constitución Política - la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales -” (Subrayas fuera del texto original). (Corte Constitucional, T-467 de 1996, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa)*

De tal forma puestas las cosas, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión de este colegiado de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el amparo constitucional deprecado por **MARIA STELLA GARZON** por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por el evento de **HECHO SUPERADO**, de conformidad con lo expresado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar la notificación de la presente providencia a las partes, en la forma más expedita y eficaz.

TERCERO. En los términos de Ley, remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **19 de noviembre de 2021**, se Entera, Publicita y Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **0103/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.**

El Peñón Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

OFICIO No. 1033

Señora
MARIA STELLA GARZON
Stellagarzon2803@gmail.com

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 252584089001-2021-00049
Accionante: MARIA STELLA GARZON
Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE EL PEÑON

Le **NOTIFICO** que este estrado sumarial mediante auto adiado 18 de noviembre hogaño dispuso: **“NEGAR** el amparo constitucional deprecado por MARIA STELLA GARZON, por CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO por el evento de HECHO SUPERADO, de conformidad con lo expresado en los considerandos de esta providencia”.

Se anexa copia de mencionado fallo en 05 folios.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario

Retransmitido: Notificacion.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/11/2021 6:20 PM

Para: Stella Garzon <stellagarzon2803@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Stella Garzon (stellagarzon2803@gmail.com)

Asunto: Notificacion.



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PEÑÓN CUND.**

El Peñón Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

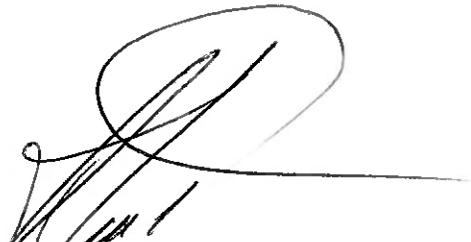
OFICIO No. 1034

Señores
COMITÉ DE RIESGO ADSCRITO A LA ALCALDIA MUNICIPAL
El Peñón Cundinamarca

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 252584089001-2021-00049
Accionante: MARIA STELLA GARZON
Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE
EL PEÑÓN

Les **NOTIFICO** que este estrado sumarial mediante auto adiado 18 de noviembre hogaño dispuso: “**NEGAR** el amparo constitucional deprecado por MARIA STELLA GARZON, por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por el evento de **HECHO SUPERADO**, de conformidad con lo expresado en los considerandos de esta providencia”.

Se anexa copia de mencionado fallo en 05 folios.



HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario

Retransmitido: Notificacion

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/11/2021 6:14 PM

Para: secretariadeplaneacion @elpenon-cundinamarca.gov.co <secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

secretariadeplaneacion @elpenon-cundinamarca.gov.co (secretariadeplaneacion@elpenon-cundinamarca.gov.co)

Asunto: Notificacion



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PEÑÓN CUND.

El Peñón Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

OFICIO No. 1035

Doctor
NEFTALI SILVA BUSTOS
Alcalde Municipal El Peñón Cundinamarca

Ing. LUIS HERNANDO DIAZ
Secretario de Planeación Municipal

Proceso: Acción de tutela
Radicado: 252584089001-2021-00049
Accionante: MARIA STELLA GARZON
Accionada: ALCALDIA MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE EL PEÑÓN

Le **NOTIFICO** que este estrado sumarial mediante auto adiado 18 de noviembre hogaño dispuso: “**NEGAR** el amparo constitucional deprecado por MARIA STELLA GARZON, por **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** por el evento de **HECHO SUPERADO**, de conformidad con lo expresado en los considerandos de esta providencia”.

Se anexa copia de mencionado fallo en 05 folios.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
Secretario

Retransmitido: Notificacion

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/11/2021 6:18 PM

Para: neftalisilvab@gmail.com <neftalisilvab@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

neftalisilvab@gmail.com (neftalisilvab@gmail.com)

Asunto: Notificacion